



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	EJECUTIVO DE SENTENCIA
EJECUTANTE	TERESA DIAZ DE PERDOMO
EJECUTADO	ISMAEL PERDOMO MUÑOZ
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2019-00034-00
AUTO	INTERLOCUTORIO.

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Solicita la apoderada de la parte actora, que se tenga notificado por conducta concluyente al ejecutado ISMAEL PERDOMO MUÑOZ, del auto mandamiento ejecutivo, sustentando su petición en el supuesto de que la apoderada del señor ISMAEL PERDOMO MUÑOZ, se encuentra enterada de la existencia de este proceso, toda vez que se viene tramitando bajo la misma radicación del proceso de Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal, reuniéndose así los requisitos exigidos por el artículo 301 del C. General del Proceso.

Que en el evento de que este Despacho, no acceda a su petición, se ordene el emplazamiento del aquí ejecutado, conforme lo dispone el artículo 10 de Decreto 806 de 2020.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

El artículo 301 del C. General del Proceso, diáfananamente precisa que se considerará notificada por conducta concluyente una parte o un tercero cuando manifieste que conoce de determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello.

De otro lado, en este proceso que nos atañe, se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 306 del mismo estatuto procesal referido, razón por la cual se continua con la ejecución, sin necesidad de demanda, razón por la cual continua con la radicación del proceso inicial; sin embargo, el mismo artículo precisa que si la ejecución se formula dentro de los

treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo se notificara por estado, y en este caso, el proceso inicial que no es otro que la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, se encuentra archivado desde el 5 de diciembre de 2019, circunstancia esta, por la cual este mandamiento ejecutivo se debe notificar inicialmente en forma personal como lo precisa el artículo 290 del C. General del Proceso.

Por tanto, el presente proceso ejecutivo debe ser notificado en forma personal; pues está fuera de contexto que se tenga notificado por conducta concluyente, primero por lo antes referido y, segundo porque la apoderada del señor **ISMAEL PERDOMO MUÑOZ**, carece de poder para este asunto y mal estaría precisándose que por el hecho de llevar la misma radicación del proceso inicial, como el de la Liquidación de la Sociedad Conyugal se tuviera por enterado el ejecutado de la existencia de este asunto, a través de la apoderada designadas en estos procesos.

Por lo anterior, no es viable tener notificado por conducta concluyente al ejecutado **ISMAEL PERDOMO MUÑOZ**, del mandamiento de pago, por lo anteriormente referido.

De otro lado, la parte actora en este asunto, aporta la constancia de la remisión de la notificación personal al ejecutado, realizada a través de la empresa de correo Interrapidísimo, sin fruto alguno, ya que fue devuelta por “residente ausente”, es decir no se pudo surtir dicha notificación como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por tanto, se dispondrá emplazar al aquí ejecutado a la luz del artículo 10 de dicho Decreto, atendiendo además que la demandante igualmente indica que desconoce correo electrónico del señor **ISMAEL PERDOMO MUÑOZ**.

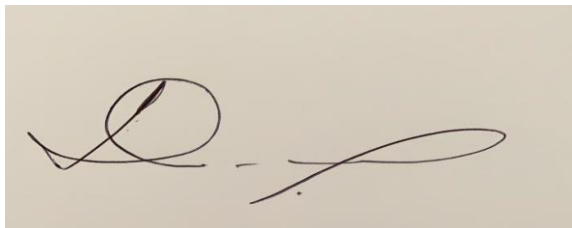
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

1º. NO TENER por notificado al ejecutado **ISMAEL PERDOMO MUÑOZ**, por conducta concluyente, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2º. EMPLAZAR al ejecutado **ISMAEL PERDOMO MUÑOZ** de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Que por Secretaría se proceda a dar cumplimiento lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como es incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez